SENADO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00031-2026-2031-S
RU 4166-S
24 AGOSTO 2026 11:46 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: NGUILLEN

SERAFÍN ANDRÉS
LUJÁN SENADOR DE LA

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los senadores y senadoras de la República que suscriben, a iniciativa del senador **SERAFÍN ANDRÉS LUJÁN**, en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución Política del Perú y los artículos 25, 40, 54, 101 y 105 del Reglamento del Senado de la República (aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N.° 006-2025-2026-CR), proponen la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDOS:

Primero: El artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y el artículo 2° inciso 1 reconoce el derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, derechos que se ven gravemente amenazados por la escalada de la conflictividad social.

Segundo: El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, órgano representativo de la nación encargado de las funciones legislativas, de control político y de representación, siendo el Senado el espacio privilegiado para ejercer un control político permanente y de alto nivel sobre las políticas públicas de prevención y gestión de conflictos.

Tercero: Es atribución del Congreso velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores; y que la función de control político recae sobre los actos del Poder Ejecutivo y de la Administración pública, incluyendo la eficacia de los mecanismos de diálogo y prevención de la violencia social.

Cuarto: Las comisiones especiales son órganos parlamentarios que se constituyen con fines protocolares, ceremoniales o para la realización de cualquier estudio o seguimiento especial, según acuerde el Pleno a propuesta de dos o más voceros de grupos parlamentarios, sin que su número pueda ser mayor a la mitad del número de comisiones ordinarias, conforme al artículo 54 del Reglamento del Senado.

Quinto: Las mociones de orden del día permiten a los Senadores pedir al Pleno que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país, incluyendo el pronunciamiento sobre cualquier asunto de interés nacional y la creación de mecanismos de seguimiento especializado.

Sexto: Se define conflicto social como un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, el Estado y/o las empresas perciben que sus posiciones, intereses, objetivos, valores, creencias o necesidades son contradictorios, pudiendo derivar en violencia; dichos conflictos, si bien inherentes a toda sociedad, requieren gestión inclusiva, preventiva y de alto nivel institucional para evitar su escalamiento

y proteger la gobernabilidad democrática.

Séptimo: Según el Reporte de Conflictos Sociales N.º 263 de la Defensoría del Pueblo (enero 2026), existen 193 conflictos registrados, de los cuales 164 son activos (85 %) y 29 latentes (15 %); se registraron 7 conflictos nuevos, 2 reactivados y 9 que pasaron de activo a latente, sin que se haya resuelto ningún conflicto en el mes, lo que evidencia la persistencia y gravedad del fenómeno.

Octavo: El mismo reporte señala que 98 conflictos se encuentran en proceso de diálogo (59,8 % de los casos activos), de los cuales 83 operan mediante mesas de diálogo y 15 en reuniones preparatorias donde la Defensoría del Pueblo participa en el 91,8 % de estos espacios (90 casos). Sin embargo, pese a su presencia institucional, la mayoría de los casos no ha logrado una mediación efectiva ni resultados favorables para las poblaciones afectadas, manteniéndose la conflictividad activa y sin resoluciones durante lo que va de este año.

Noveno: Esta realidad evidencia que el diálogo, aunque central, requiere una mirada distinta y complementaria, la de los senadores, como actores políticos, capaces de ejercer control político, aportar representatividad territorial y fortalecer el acompañamiento preventivo desde el Parlamento.

Décimo: Resulta alarmante que 110 conflictos (57 %) hayan presentado al menos un hecho de violencia desde su inicio y que 59 de ellos (60,2 %) hayan pasado a la etapa de diálogo solo después de hechos de violencia, lo que revela que el diálogo sigue siendo, en muchos casos, una respuesta reactiva y no preventiva, generando costos humanos, sociales y económicos inaceptables.

Décimo Primero: Durante el mes de enero de 2026 se registraron 205 acciones colectivas de protesta, cifra que confirma la alta movilización social y el riesgo permanente de escalamiento, afectando el derecho a la paz, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, reconocido en el artículo 2° inciso 22 de la Constitución.

Décimo Segundo: Existe un vacío en el seguimiento parlamentario sistemático y permanente de la conflictividad social. Si bien el Poder Ejecutivo y la Defensoría del Pueblo desarrollan esfuerzos valiosos, el Senado no cuenta aún con un órgano especializado que articule el control político, la representación territorial y la generación de recomendaciones legislativas con enfoque preventivo.

Décimo Tercero: La incorporación del Senado en el diálogo preventivo y en el seguimiento de la solución de conflictos sociales fortalecerá la legitimidad democrática de los procesos de concertación, aportará una mirada pluripartidaria y territorial, y permitirá evaluar con rigor el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de consulta previa, prevención de la violencia y construcción de gobernabilidad.

Décimo Cuarto: La creación de una Comisión Especial de carácter estratégico permitirá al Senado contribuir activamente a la detección temprana de conflictos latentes o en fase de escalamiento, articular con la Defensoría del Pueblo, el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, y las organizaciones de la sociedad civil, y formular propuestas de política pública y de reforma normativa orientadas a reducir la violencia asociada a los conflictos.

Décimo Quinto: Frente a la magnitud de la conflictividad social documentada por la Defensoría del Pueblo y a la necesidad de proteger la gobernabilidad democrática, resulta impostergable que el Senado asuma un rol protagónico, permanente y especializado en la prevención, el monitoreo y el acompañamiento de la solución pacífica de los conflictos sociales en el Perú.

POR LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS, EL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR la presente Moción de Orden del Día y **CONFORMAR** la "**Comisión Especial Multipartidaria denominada: Comisión Especial de Seguimiento Estratégico para la Prevención de Conflictos Sociales orientada a la Gobernabilidad y la Paz Social en el Perú**", como comisión especial de estudio y seguimiento.

SEGUNDO: El plazo de la presente comisión será durante todo el presente periodo parlamentario 2026-2031, al amparo de las disposiciones del Reglamento del Senado que facultan al Pleno a constituir comisiones especiales destinadas a desarrollar estudios, investigaciones y seguimientos específicos sobre asuntos de interés público.

TERCERO: Encargar a la referida Comisión Especial las siguientes funciones:

a) Realizar el monitoreo permanente, análisis y seguimiento del estado de los conflictos sociales a nivel nacional, clasificados por tipo (socioambientales, comunales, laborales, de demarcación territorial, por asuntos de gobierno nacional, regional o local, u otros), fase (diálogo, desescalamiento, temprana o escalamiento), rubro (minería, hidrocarburos, residuos y saneamiento, energía, agroindustrial, forestales u otros) y autoridad competente, incorporando de manera prioritaria los datos actualizados de la Defensoría del Pueblo.

b) Identificar las problemáticas de fondo que subyacen en los conflictos sociales y proponer mecanismos confiables de prevención, atención y solución pacífica, con enfoque de diálogo inclusivo, derechos humanos y gobernabilidad democrática.

c) Contribuir de manera activa a la detección temprana de conflictos latentes o en fase de escalamiento, articulando con la Defensoría del Pueblo, el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales, y organizaciones de la sociedad civil.

d) Evaluar el cumplimiento, por parte del Poder Ejecutivo y las entidades del Estado, de las obligaciones relacionadas con la prevención y gestión de conflictos sociales, incluyendo el derecho a la consulta previa cuando corresponda, y proponer medidas correctivas.

e) Elaborar informes periódicos sobre el estado de la conflictividad social y formular recomendaciones a las comisiones ordinarias del Senado y de la Cámara de Diputados, así como al Pleno, para fortalecer la labor legislativa, de control político y de representación en esta materia.

f) Promover y participar en espacios de diálogo y articulación interinstitucional orientados a la construcción de gobernabilidad democrática, la reducción de la violencia asociada a los conflictos sociales y la incorporación del Parlamento en los procesos preventivos.

g) Otras funciones complementarias que el Pleno o la Mesa Directiva le encarguen en el marco de su objeto.

CUARTO: Disponer que la Comisión Especial esté integrada por un número mínimo de seis (6) senadores titulares, respetando los principios de proporcionalidad, pluralidad y especialidad de los grupos parlamentarios, y garantizando en lo posible la participación de representantes de las diversas regiones del país, con especial atención a aquellas de mayor incidencia conflictiva.

QUINTO: Encargar a la Oficialía Mayor y a los servicios parlamentarios competentes la asignación de los recursos humanos, presupuestales y logísticos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Especial.

SEXTO: Aprobar el funcionamiento de la Comisión Especial de la "**Comisión Especial de Seguimiento Estratégico para la Prevención de Conflictos Sociales orientada a la Gobernabilidad y la Paz Social en el Perú**", durante el plazo establecido (o hasta que se promueva y apruebe la modificación del Reglamento del Senado para incorporar una Comisión Ordinaria especializada en dicha materia, de ser el caso).

Lima, 18 de agosto de 2026.